



REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, Primero (1°) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADOS:	REINALDINA LOZANO ZAMBRANO
RADICACION:	47-001-40-53-007-2018-00237-00

Con memorial gravitante en la foliatura digital, la apoderada judicial del extremo ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En punto a ese pedimento, se tiene que el inciso 1° del artículo 461 del Código General del Proceso determina que *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*

Así las cosas, la petición elevada se abre camino en este proscenio como quiera que no se ha dado inicio al remate, mientras que fue pedida directamente por el apoderado con facultad para recibir. Por tal razón, se dispondrá la terminación instada, ordenándose el levantamiento de las medidas decretadas al evidenciarse que no existe embargo de remanente por parte de otro despacho judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE.

1. Dar por terminado el proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, de conformidad con el Art. 461 del C.G.P.
2. Ordéñese el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen decretado en el asunto. Ofíciense.
3. Por secretaría, practíquese el desglose del documento base de la acción si es procedente, y entréguese a la parte demandada con la constancia del caso.
4. Sin condena en costas.
5. Oportunamente archívese el proceso.

6. Entréguese al demandado los títulos que reposen en el proceso, si los hubiere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MIGUEL QUIROZ CANTILLO
JUEZ